



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0798

0500131050132021-00248-00

Dentro del proceso promovido por **JHON JARIO GAMBOA NAVIA** y otros, en contra de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, estudiada la demanda, encuentra el Despacho procedente INADMITIRLA conforme lo establece el artículo 28 del C. P. T. y de la S. S., por no reunir los requisitos previstos en los arts. 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte activa para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

-Indicar con precisión y claridad cuál fue el último lugar (corregimiento, municipio o distrito) en el que prestaron sus servicios cada uno de los demandantes, para efectos de establecer el factor territorial de competencia según los parámetros del artículo 5 del CPLYSS. Lo anterior en estricto cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

-Acreditar el envío de la demanda al canal digital autorizado para notificaciones judiciales de la demandada, colombia@chec.bj.cn, visible en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

-En tanto se menciona que a los demandantes les adeudan el reajuste de las prestaciones sociales, aclarar respecto de cada uno, si ya recibieron un pago por tales conceptos, por cuál valor y en qué fecha.

-Aclarar con qué objeto se menciona que el señor SERAFIN GAMBOA NAVIA sufrió un accidente de trabajo. En caso de formular una nueva pretensión, deberá plantearlo con claridad.

-Aclarar si el señor Jhon Jairo Gamboa Navia fue despedido o se retiró por causa del empleador.

-Aclarar en qué consistió el "descuento arbitrario de salarios" al señor JUAN DAVID MOSQUERA MURILLO y con qué objeto lo menciona.

-Aclarar con qué objeto se menciona que el señor NAZARIO ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA padece una hernia umbilical y en ese mismo orden de ideas, la conducencia de la historia clínica aportada.

-Aportar los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas, so pena de no ser decretados en la etapa procesal correspondiente:

- *Constancia de consignación de salarios de Juan David Mosquera Murillo.*
- *Carta de terminación del contrato de trabajo de Jhon Jairo Gamboa Navia.*
- *Certificados laborales de Yeison Arley Hinestroza Córdoba, Serafín Gamboa Navia y Jhon Jairo Raga Mena.*
- *Remisión a examen de egresos de Nazario Alirio Mosquera y Yer Hamilton Murillo.*
- *Liquidación de prestaciones sociales en papelería con membrete de la demandada de los señores Nazario Alirio Mosquera, Serafín Gamboa Navia, Jhon Jairo Raga Mena y Fabio Enrique Mosquera Hurtado.*

- *Aportar completos y en debido orden, los contratos laborales de Juan David Mosquera Murillo y Nazario Alirio Mosquera.*
- *"Licencia Remunerada y Acuerdo para disfrute de vacaciones" de los señores Juan David Mosquera Murillo y Yeison Arley Hinestroza.*
- *Paz y salvo relacionados.*

-Aclarar a qué corresponde la documental de la página 135 del PDF 03 Demanda y si tiene relación con el numeral 8 del acápite de pruebas documentales. En caso negativo, aportar este último.

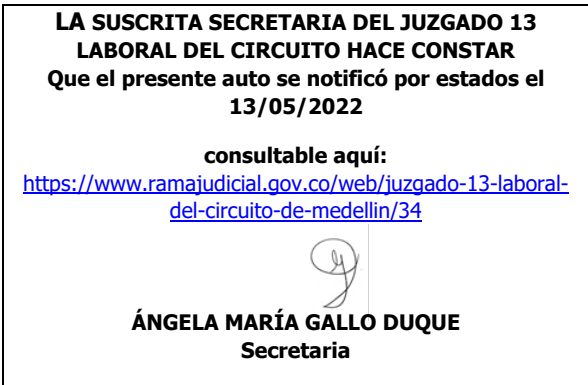
-Relacionar y aclarar si tiene alguna relación con el proceso el certificado de aportes visible en la página 113 del PDF 03Demanda, so pena de no darle valor probatorio en la etapa procesal correspondiente.

Dichos requisitos, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte activa dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo remite al despacho.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Emails: periel16@hotmail.com



Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **36ad310b1d69bf531043b11324b85349c95f8c6873210090b37cb30dbe1b7616**

Documento generado en 12/05/2022 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>